



ayuntamientoalmonte

BANDO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almonte, Rocío del Mar Castellano Domínguez, de conformidad con el artículo 21.1 S de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción actual dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; artículo 41.13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ante la situación provocada por la COVID-19 y con el fin de garantizar la seguridad de los vecinos y visitantes a la Aldea de El Rocío

HACE SABER:

La Organización Mundial de la Salud declaró la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus (COVID-19), con fecha de 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente.

En España, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, prorrogada en posteriores Reales Decretos.

Actualmente, en Andalucía, tras concluir la vigencia del Estado Alarma decretado a nivel nacional, se aprobó la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19). Se encuentra actualmente en vigor tras haber sufrido tres modificaciones, siendo la última la Orden de 29 de julio de 2020 en la que se establecen medidas más restrictivas ante la aparición de numerosos brotes de la pandemia en nuestra comunidad autónoma.

Uso de mascarilla

1. Las mascarillas son de uso obligatorio para todas las personas desde los seis años en adelante que se encuentren en la vía pública (incluidas las terrazas*), en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público (bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos de ocio y esparcimiento), aunque pueda garantizarse la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros.
 2. Así mismo, la mascarilla es de uso obligatorio en los medios de transporte públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio.
 3. La mascarilla no será obligatoria en los casos establecidos en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio.
- Como establece el citado artículo "(...) no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias."
- * Las terrazas son consideradas vía pública y, por lo tanto, la mascarilla será de uso obligatorio salvo que todas las personas reunidas convivan en el mismo domicilio, o en los supuestos exentos en el Real Decreto-ley anteriormente mencionado.
- * Se recomienda el uso de la mascarilla en los espacios abiertos o cerrados privados (viviendas, casas de Hermandades, etc.) cuando existan reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.

OTRAS MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE AL COVID-19 En bares, cafeterías y restaurantes

1. Uso obligatorio de la mascarilla salvo en los casos en los que dicho uso resulte incompatible con la propia naturaleza de la actividad.
2. No se permite el autoservicio en barra por el cliente.
3. Se permitirá el autoservicio de alimentos previamente emplatados, individualmente o en monodosis.
4. Las máquinas expendedoras o de bebidas deben desinfectarse con una frecuencia nunca superior a 30 minutos.
5. Se prohíbe el uso de dispositivos de inhalación de tabaco (pipas, cachimbas o asimilados).
6. Se reduce el aforo al 60% a los establecimientos especiales de hostelería con música.
7. Los bares sin música se mantienen en el 75% del aforo.
8. La ocupación máxima en mesa se reduce a 12 personas, tanto en el interior del local como en terrazas.
9. El aforo de las terrazas de estos bares y restaurantes se mantiene al 100%.

En establecimientos de ocio y esparcimiento

1. Uso obligatorio de la mascarilla salvo en los casos en los que dicho uso resulte incompatible con la propia naturaleza de la actividad.
2. Se mantiene el aforo del 40% en local.
3. Se obliga al cumplimiento de las siguientes medidas, entre otras:
 - a. Toma de temperatura de los clientes a la entrada.
 - b. Sistema de identificación de personas a la entrada.
4. No más de 12 personas por mesa o agrupaciones de mesas.
5. Las pistas de baile deben estar cerradas u ocupadas por mesas.
6. Cartelería recordando el uso obligatorio de mascarilla dentro y fuera del local.
7. Acompañamiento del cliente a la mesa asignada y explicación de las normas aplicables (incluso haciéndoles firmar un documento en el que reconozcan que se les ha explicado las mismas).
8. Se prohíbe la venta y consumo en barra.
9. Limpieza de aseos al menos cada hora.
10. Se amplía la distancia de seguridad a 2 metros.
11. Debe haber controladores en sala.
12. El horario de cierre será como máximo hasta las 5 de la madrugada.
13. Las terrazas mantienen el aforo del 75%.

Para reuniones en espacios públicos

1. Se prohíbe el consumo, colectivo o en grupo, de bebidas en la calle o en espacios públicos ajenos a los establecimientos de hostelería, incluidos los llamados popularmente «botellones».
2. Asimismo, se prohíbe la participación en cualquier agrupación o reunión de carácter privado o no regulado de más de 15 personas que tenga lugar en espacios públicos (como por ejemplo las terrazas), ajenos a los establecimientos de hostelería o similares en la vía pública y en otros lugares de tránsito.

RÉGIMEN SANCIONADOR

En Andalucía se aprueba la regulación específica del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas sanitarias establecidas por la Junta de Andalucía y por la Administración General del Estado para hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada de la COVID-19 mediante el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto. En él se establecen sanciones que van desde 100€ hasta 600.000€, en casos de infracciones tipificadas como muy graves.

VALIDEZ

Debido a las continuas adaptaciones de la normativa aplicable a las medidas de contingencia frente a la COVID-19, este bando estará en vigor siempre y cuando el Gobierno Central y el Gobierno de la Junta de Andalucía no realicen cambios en la normativa de aplicación, en cuyo caso habrá que atender a esta nueva modificación.

Esta Alcaldía hace un llamamiento a la colaboración de los vecinos y ciudadanos en general, respetando las normas establecidas en este Bando y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, lo que, sin duda, redundará en beneficio de todos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Almonte, a 7 de agosto de 2020

Dña. Rocío del Mar Castellano Domínguez

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE

